Fusagasugá, noviembre 09 de 2026

REF: Respuesta a Observaciones dentro del proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-2026-01** cuyo objeto es: ***Adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa de las sedes Rural Sardinas y urbanas Yira Castro, Macarena, Fusacatán, Comuneros y Lusitania de la Institución Educativa Municipal José Celestino Mutis de Fusagasugá.***

Por medio de la presente la Institución Educativa Municipal José Celestino Mutis después de poner en consideración y haber analizado las observaciones allegadas por:

1. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO**

Da respuesta a ellas en lo referente a:

A) OBSERVACIÓN No. 1 – ELIMINACIÓN DE LA «EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL» EN ADOBE:

- ✓ **Se solicita a la Institución:**

"Lo que exige el documento. En el numeral 8.5.1, literal A (páginas 19 a 21 de los estudios previos), la Entidad incluyó, además de la experiencia general y de la experiencia específica por dimensionamiento (50 % de 203 m²), una «Experiencia específica adicional» según la cual por lo menos uno de los contratos aportados debe contemplar la intervención de edificaciones en adobe como material predominante.

El supuesto de hecho que habilita ese requisito no se cumple. El texto que la propia Entidad transcribió de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo condiciona esta exigencia a que la intervención «corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada». Es decir, la experiencia adicional solo procede cuando el proyecto a contratar es, en sí mismo, un proyecto en esos materiales. Revisado el presupuesto oficial completo, el adobe aparece en un único ítem:

Concepto	Cantidad / valor	Participación
Ítem 1.3.1 – Revoque / revestimiento tradicional sobre muro de adobe (Sede Rural Sardinas)	42,2 m²	20,8 % de 203 m²
Valor del ítem 1.3.1 (costo directo)	$1.630.819	1,06 %
Subtotal de obras (costo directo) del presupuesto oficial	$153.592.335	100 %

Ese único ítem corresponde a un revoque, esto es, a un acabado sobre un muro existente. No implica intervención estructural, reforzamiento, reconstrucción ni restauración de elementos en adobe, y representa apenas el 1,06 % del costo directo de la obra. El alcance real del contrato está concentrado en placa y cubierta de plazoleta, baterías sanitarias, aulas, fachadas y cubiertas, ejecutadas en sistemas constructivos convencionales. El proyecto, por tanto, no «corresponde a un proyecto en adobe», y menos aún puede afirmarse que el adobe sea su material «predominante».

La exigencia es internamente contradictoria. La Entidad pide a los proponentes acreditar experiencia en edificaciones donde el adobe sea el material predominante, cuando en la obra que va a contratar el adobe no es predominante ni en área ni en valor. Se exige al oferente una idoneidad que el propio objeto contractual no demanda.

Fundamentos normativos. La exigencia vulnera:

a) El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Un requisito habilitante que descansa en un ítem del 1,06 % del presupuesto es abiertamente desproporcionado.
b) La Ley 2022 de 2020 y las Resoluciones 539, 540 y 541 del 21 de agosto de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que hacen obligatorios los Documentos Tipo. La Agencia ha precisado que la Entidad solo puede solicitar experiencia específica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca (Concepto C-1721 de 2025). Aquí la Matriz no la establece, porque su condición de aplicación no se verifica.
c) Los principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), que exigen reglas objetivas, justas y claras que no restrinjan injustificadamente la participación. Muy pocos contratistas del mercado regional cuentan en su RUP con contratos de edificaciones en adobe predominante, de modo que el requisito reduce artificialmente la pluralidad de oferentes y favorece a quien ya posea esa experiencia, sin que el objeto del contrato lo justifique.

Solicitud. Se solicita a la Entidad ELIMINAR del numeral 8.5.1 y de todos los documentos del proceso la «Experiencia específica adicional» en adobe, manteniendo únicamente la experiencia general y la experiencia específica por dimensionamiento que corresponden a la actividad 1.2 de la Matriz 1 – Experiencia del sector educativo.

Si la Entidad decide mantener el requisito, deberá publicar el soporte técnico y el análisis del sector que demuestren por qué un revoque de 42,2 m² convierte este contrato en un proyecto en adobe, y cuántos oferentes del mercado están en capacidad de acreditar dicha experiencia. De no acogerse la observación, me reservo el derecho de elevar consulta a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de poner el asunto en conocimiento de los organismos de control."

✓ **Respuesta de la Institución:**

Una vez analizados los argumentos del interesado, la Institución considera procedente precisar y flexibilizar el alcance del requisito habilitante objeto de discusión, sin que ello implique su eliminación integral, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

a) Justificación técnica de la exigencia (Mitigación del riesgo por afectación sísmica):

Es imperativo manifestar que la intervención prevista en la sede educativa rural Sardinas no obedece a un mantenimiento rutinario o meramente estético de acabados. Las obras proyectadas corresponden a la atención directa de los daños estructurales y arquitectónicos sufridos en la infraestructura escolar a causa del sismo registrado el pasado 10 de agosto de 2026.

Un evento sísmico genera micro fisuras, pérdida de cohesión interna y afectación en la transferencia de cargas en las estructuras de tierra. Por lo tanto, la ejecución del ítem 1.3.1 *"Revoque / revestimiento tradicional sobre muro de adobe"* sobre un soporte afectado por un evento telúrico exige un diagnóstico empírico en campo, la estabilización del sustrato y la aplicación de morteros compatibles que no rigidicen el elemento original. Permitir que un contratista sin experiencia en sistemas constructivos tradicionales intervenga un aula escolar afectada por un sismo representa un riesgo grave para la estabilidad de la planta física y la seguridad de la comunidad educativa.

Por consiguiente, la exigencia encuentra un fin constitucional legítimo y responde al principio de planeación contractual, donde la idoneidad técnica debe analizarse desde la criticidad de la intervención física y no exclusivamente desde su participación económica (1,06 %) en el presupuesto general.

b) Flexibilización del requisito en el marco de los Documentos Tipo (Garantía de pluralidad):

La Institución reconoce que los requisitos habilitantes deben observar los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007; Art. 2.2.1.1.1.6.2, Decreto 1082 de 2015), los cuales deben armonizarse con la obligatoriedad y la regla de inalterabilidad de los Documentos Tipo del Sector Educativo (Ley 2022 de 2020 y Resoluciones de la ANCP - Colombia Compra Eficiente).

En concordancia con el alcance y agrupación de materiales que contempla la propia *Matriz 1 – Experiencia del Sector Educativo* en su actividad 1.2, la Institución aclara que las propiedades higrotérmicas, mecánicas, mecánicas de adherencia y compatibilidad técnica de los revestimientos sobre el adobe son equivalentes a las de otros sistemas constructivos tradicionales en tierra.

Por lo tanto, con el propósito de maximizar la libre concurrencia, eliminar barreras de acceso al mercado y garantizar la pluralidad de oferentes, la Institución procederá a expedir una Adenda para modificar el numeral 8.5.1 de los pliegos de condiciones, precisando que la «Experiencia específica adicional» no se limitará exclusivamente a edificaciones en adobe. Los proponentes podrán acreditar válidamente este requisito mediante contratos cuya intervención principal o parcial haya involucrado cualquier sistema constructivo tradicional en tierra (tierra pisada / tapia pisada, bahareque o adobe). De igual manera, se aclarará que la condición de "predominante" se evaluará respecto a las características del contrato aportado (es decir, que haya incluido la intervención técnica de estos materiales) y no como un porcentaje de incidencia presupuestal en el presente proceso.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

B) OBSERVACIÓN No. 2 – MATRIZ DE EXPERIENCIA DEL SECTOR EQUIVOCADO

✓ **Se solicita a la Institución:**

“En el numeral 8.5.1, literal A, la actividad principal se define como «1.2. Proyectos de adecuación y/o conservación… de infraestructura educativa», pero el texto indica que se determina «de conformidad con la Matriz – Experiencia aplicable en proyectos de infraestructura social del sector recreación y deporte». El objeto del contrato es infraestructura educativa, por lo que la matriz aplicable es la del sector educativo.

Solicitud: corregir la referencia y aplicar de manera expresa la Matriz 1 – Experiencia del sector educativo, toda vez que de ella depende la validez de la experiencia que acrediten los proponentes.”

✓ **<u>Respuesta de la Institución:</u>**

Una vez revisado el numeral 8.5.1, literal A, de los estudios previos, la Institución evidencia que se presentó un error de digitación en la identificación de la matriz de experiencia aplicable al proceso de selección.

En efecto, en dicho numeral se indicó que la actividad principal se determinaba de conformidad con la Matriz de Experiencia aplicable a proyectos de infraestructura social del sector recreación y deporte, cuando el objeto contractual corresponde expresamente a obras de adecuación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura educativa.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las actividades que conforman el presupuesto oficial y el sector al cual pertenece la infraestructura objeto de intervención, la matriz aplicable es la Matriz 1 – Experiencia del Sector Educativo, adoptada mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, la Institución procederá a corregir la referencia contenida en el numeral 8.5.1, literal A. sustituyendo la expresión: “de conformidad con la Matriz – Experiencia aplicable en proyectos de infraestructura social del sector recreación y deporte”; por la siguiente: “de conformidad con la Matriz 1 –

Experiencia del Sector Educativo, adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 540 de 2025".

Se precisa que esta corrección corresponde exclusivamente a la identificación de la matriz aplicable y no implica modificación del objeto contractual ni de las actividades principales definidas para acreditar la experiencia, las cuales se verificarán conforme a las condiciones establecidas en la matriz correspondiente al sector educativo.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

C) OBSERVACIÓN No. 3 – DOS VALORES DISTINTOS DE PRESUPUESTO OFICIAL

✓ **Se solicita a la Institución:**

"En el numeral 4 de los estudios previos, en el CDP No. 31 del 23 de octubre de 2026 y en el cuadro de presupuesto oficial, el valor estimado del contrato es $191.990.419. Sin embargo, en el numeral 8.5 (Experiencia) se indica como presupuesto oficial la suma de $191.911.631. Solicitud: unificar el valor del presupuesto oficial en todos los documentos del proceso, dado que es la base para el tope de la oferta económica y para el cálculo en SMMLV del valor mínimo a certificar en la experiencia (numeral 8.5.8)."

✓ **Respuesta de la Institución:**

Una vez revisados los documentos del Proceso de Contratación, la Institución se permite manifestar que Le asiste razón al observador en cuanto a la discrepancia aritmética advertida entre el valor del presupuesto oficial indicado en el numeral 4 de los Estudios Previos (CDP No. 31 del 23 de octubre de 2026) y en el Cuadro de Presupuesto Oficial ($191.990.419) y el señalado por error en el numeral 8.5 de los pliegos ($191.911.631).

Se aclara que el presupuesto oficial real, debidamente respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 31 del 23 de octubre de 2026, corresponde a la suma de $191.990.419.

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, la Institución procederá a realizar la modificación respectiva, unificando el presupuesto oficial en la suma de $191.990.419 en todos los documentos proceso, de modo que los interesados cuenten con reglas claras, homogéneas y certeras para la estructuración de sus ofertas económicas y habilitantes.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

D) OBSERVACIÓN No. 4 – IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y VIGENCIA

✓ **Se solicita a la Institución:**

"Los estudios previos identifican el proceso como «Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2025-01», mientras que el cronograma lo identifica como «SAMC-2026-01». Adicionalmente, la justificación se soporta en recursos SGP de la vigencia 2025 (Resolución MEN 006171 de 2025 y Circular 016 de 2025), en tanto que el CDP y la Resolución 1347 de la SEM corresponden a 2026.

Solicitud: unificar la identificación del proceso en todos los documentos y aclarar la vigencia de los recursos que lo financian, para evitar errores en la presentación de las ofertas y en las garantías."

✓ **Respuesta de la Institución:**

Asiste razón al observante, ya que, se trató de un error involuntario de digitación en la fase de estructuración. La identificación oficial y definitiva del presente proceso de contratación es «Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2026-01».

La Institución aclara que el proceso se encuentra plenamente financiado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, tal como lo respalda el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 del 23 de octubre de 2026 y la Resolución No. 1347 de 2026 de la Secretaría de Educación Municipal (SEM). En cuanto a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP Calidad) por valor de noventa mil pesos ($90.000), corresponden legalmente a la incorporación de saldos legalmente al presupuesto de la Institución para su ejecución en la presente vigencia 2026.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En consecuencia, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y los Estudios Previos Definitivos que acompañarán el Acto Administrativo de Apertura, se realizarán los ajustes formales de modificación, unificación y aclaración solicitados y mencionados en la respuesta a observaciones, garantizando la debida coherencia de la información para evitar equivocaciones en la estructuración de las ofertas.

Se firma en la ciudad de Fusagasugá a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026 y se publica en la página web www.colombiacompra.gov.co

-Original firmado-

JOHN GABRIEL ÁNGEL OSORIO
Rector

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: carpeta individual de proceso de contratación
Archivo sistematizado: Documentos: CELESTINO_2026/CONTRATACION_2026/Adecuación_infraestructura/8.Respuesta_observaciones
Elaboró: Yury Alexandra Murcia Beltrán
Revisión Jurídica: Sandra Liliana Naranjo
Revisó y aprobó: John Gabriel Ángel Osorio